Fuero del lugar y casal de poderco Feito en S.
Pedro de Brando mill a Afonso Sonteira 99

En Deino mine . Amen Sepan quantos la pre
sente carta de foramento vieren como nos
dona maior de vlloa Abbadesa delmones
de santa clara estramuros de la noble ciudad de
santiago e magalena rrs franqueza mor guerra
franqueza de lezma Dona franqueza maria
de mendoze catalina sanches Dona Isabel
da cueto Alsona rrs Dorazeno Dona Ana
Alonso Rico alvares catalina mor tinez
gallos fana Salopez leonor Diaz Dorzonez de
guytian fran ca de ribaes Dona Isabel de guinaxa
Dona maria de rivadeneyra marina Alonso
Dacuna bilinsalo pezsemos coso tareja Alonso
ilaza Dmylla monjas profesas del dicho mones
tyorio e vennonbre delas otras monjas del dicho
mones ausentes por las quales fosli gamas los
vienes rrentas del dicho mones e fabran por
bueno lo de la dana Contenido estando juntas al
puerta de la rreo del dicho mones siendo al
ello llamadas por son de campana segun
los semejantes autos tenemos de vso e costumbre
e viendo e entendiendo el dicho dana conte
nido e el dicho e el dicho e arzobispo valiado
del dicho mones e vendo ces e quinta mr dons vieno
e rrentas e sabiendo sobre ello ante de nos
nuestro consejo e deliberado con e deligente
tratado otorgamos e conoscemos por la pre
sente carta que damos e damos en
foramento e por rrazon de fuero duos fonso
neyra labrador e emorador en la feligresia
de san pedro de brando mill que nos presente

Ama por ares vna muger ausente
como si fuese sua por cada vidas de un
vos y dos y del dos tu mero de uos e mas
alluenx dos vozes las quales sean denonbrar
e nestamanera que vos e cada vno de vos en
vrio vidas e saludes e auedes denonbrar
la primera voz e la primera nonbre la segun
da e ansi subcesuia mente e nose yanso nom
brados que subceda que subceda por uoz de le
ho fuero la qual sona que dezze ho heredar
ros viene contando o sienpre e le ho
fuero e los viene e nel contemplados hinden
en vna sola caueca ono e nmas es asauer que
vos ayamos e damos enel ho ahora
el nuestro lugar casal que se dize e llama
el lugar casal de poseneca situenla ha fele
de sanpedro debrando mill con todas sus casas
casas parsine y los formales de casas heredades
arboles plantados aynontes y fontes y con
todo lo mas al ho lugar anexo y pertenes
cienz segunque esta dio e nla dicha fele ge
sia de san pedro debrando mill y segun se par
te y limita por sus limytes e demarcagnes y
por prezado e quanta e nca da vnano de vna
carga de trigo linaro de solido e dasa e bueno
me dido por la mesura xeela de trigo de
desantiago pueda pagar e nelho monedo
e nceada en ano ha vna cosa y mynon yeo con
diaon de le ho fuero e que demos de dos mos
primeros seguyentes a vna cosa y mynon
suer s de dar e ll a ll e uantada el ho lugar

Vna casa teçada y madeçada y rgpuesa abibir
vn labrador o otro por razon dello ruez de descon
tarçosa alguna y tener el solar casas sortes
heredades vien adere todas cerradas y de
çercadas durante el tiempo deste pleito fuero yn
silados ruyz de deçaraz vos el dicho alcalde
y heredeçros en fin del pleito fuero conbidados los par
tes y mejoramyento que en el dicho lugar casas heredades del
si zele dec simpor razon dellos de este ante asaldemo
e que aprto de tres años que yo soy ter pequisa en fe dun de
to solo se le dagen ebienes que nes facen to dos los otros exentos
de que tenyan de entre las dichas casas para los poner el tiempo en el dicho
dicho monasterio e que en tro de quinze dias prim se tto las buzes
pobos fuesen nombrados que sean de presentes entre nos con tal
numero con tres opinos y por las dichas pre penos sobre dicho
sean dados tres tres fuero y que por quien bendr tu ar
nes de hacer de los fuero ebienes o aquellos que vos nbre dichos
vnidos que fere de vos ~~[illegible]~~ segundas mas sin que
primero fecimos ~~[illegible]~~ dichos sus quienes tanto por tiempo en
quienes otro que se pueda hazer segundo tiempo en buenos el
nro en lenbro empla el que ne lo dicho dicho exentos de tto
dichos elas dichas vacas dichas de vos no plazgan de el dicho
e dicho segundo e y aquellos que vos eyerçan de que dicho fuero ebienes
sea de nuevo años y el dicho nro monesterio e que vos de y dese
fice en begonzi y ofenes al dicho fuero buzes en cada
vem que nos dias y some que nos de obrar lo que segundo e tre
tomado nunca abrir que se nos fe. hazer dello otro sentencia
pues de por razon de sentencia no sabe de del ~~[illegible]~~
vnbalde pizarabal zarco hazer segundo de la mode que por la mond
fa que se tenze de secunplir dello en ellen que el dicho
fuero lo ayan por dicho y por el dicho que se dicho fuero
dicho eas que. el dicho mazo dicho. el dicho arzobispo
desde para el mes de junio primero que viene el arzobispo
de oviedo e fuere y de dicho dicho y mas de dicho dicho
vn año dicho fenes que en la dicho dicho fuero ebienes
e que por el dicho dicho ~~[illegible]~~ e que en el dicho dicho fuero y
segundo dicho dicho. dicho dicho dicho dicho dicho dicho fuero
ebienes de dicho. dicho dicho dicho dicho dicho dicho

[illegible]

ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO SANTIAGO DE COMPOSTELA